

San Carlos de Bariloche, a los 18 días del mes de junio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **S.M. C/ K.D.H. S/ DIVORCIO, BA-00992-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra.M.S. con el patrocinio letrado de las Dras. Melina Rios Faverio y Susana Bobeli peticionando su divorcio del Sr. K.D.H., cumplimentando con los recaudos que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que en tiempo y forma se presenta el Sr. K.D.H. con el patrocinio letrado de las Dras. Maria Soledad Lazzarin Lima y Maria Florencia Martin, prestando su conformidad a la pretensión.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. S.M., dni 3. y el Sr. K.H.D., dni 9.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (Art. 475 inc. c del CCyC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas o testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios de las Dras. Melina Rios Faverio y Susana Bobeli patrocinantes de la parte actora en conjunto, en el equivalente a 30 jus, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. -

IV) Regular los honorarios de las Dras. Maria Soledad Lazzarin Lima y Maria Florencia Martin patrocinantes de la parte demandada en conjunto en el equivalente a 30 jus, conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO (Expte. N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. -

V) Las costas se imponen por su orden.

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VII) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a el/los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y Caja Forense.

VIII) Efectuada la inscripción de divorcio, ARCHÍVENSE los presentes sin más trámite.

IX) Protocolícese. Regístrese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código

Procesal Civil y Comercial de Río Negro.-

LAURA CLOBAZ

Jueza